

o certificación, estando su concesión al cumplimiento de aquellas normas de control de calidad y origen que permitan garantizar su calidad artesanal.

3.— El estudio y concesión de estas acreditaciones, así como de los correspondientes distintivos o certificaciones y su regulación se realizará por la Consejería de Industria y Turismo previo informe favorable de la Comisión de Artesanía.

DISPOSICION TRANSITORIA

En la medida en que no se opongan a lo dispuesto en la presente Ley y hasta tanto sea dictada la normativa de desarrollo de la misma, continuarán en vigor las disposiciones reguladoras en materia de artesanía.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para dictar las disposiciones necesarias en ejecución y desarrollo de la presente Ley.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que correspondan la hagan cumplir.

Mérida, 26 de mayo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 83/1994, de 31 de mayo, por el que se establecen ayudas a las Cooperativas de segundo grado productoras de cerezas para paliar los daños ocasionados por los accidentes climatológicos habidos durante la primavera de 1994.

La Comunidad Autónoma de Extremadura ocupa un papel importante, a nivel nacional, en la producción de cerezas, situándose las zonas de cultivo en el Valle del Jerte.

Las condiciones climatológicas que arrastramos en los últimos años y principalmente las precipitaciones habidas a mediados del

mes de mayo, coincidiendo con la maduración de dichos frutos, han originado cuantiosos daños, impidiendo la comercialización de los mismos.

La consecuencia inmediata ha sido la pérdida de la cosecha en un porcentaje elevado produciendo cuantiosas pérdidas económicas en dicha zona productiva. Dichas pérdidas económicas afectan directamente a la renta de los agricultores de la zona, máxime teniendo en cuenta el régimen de monocultivo de la mayoría de los agricultores.

Por todo ello, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 31 de mayo de 1994, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

ARTICULO 1.º

El presente Decreto tiene por objeto paliar la pérdida de renta, que se ha originado en las Cooperativas de 2.º grado productoras de cereza ubicadas en el Valle del Jerte, por la influencia desastrosa de las últimas lluvias, que ha originado una falta de comercialización de sus producciones.

ARTICULO 2.º

Los beneficiarios serán las Cooperativas de 2.º grado, que comercialicen cerezas con destino a consumo en fresco.

ARTICULO 3.º

La ayuda consistirá en una subvención de 1,5 pts./Kg. de cerezas que se hayan perdido y no sea susceptible de comercialización para su consumo en fresco.

La cantidad de kilogramos objeto de ayuda será el 40% de la cantidad total de cereza producida en un año normal (20.000.000 Kg.).

ARTICULO 4.º

Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, indicando el nombre o razón social y dirección postal completa, adjuntando la siguiente documentación:

— Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

— Certificado del Consejo Rector donde se indiquen las pérdidas de cosecha sufridas.

— Justificantes del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

— Declaración de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Alta de Terceros debidamente cumplimentada.

ARTICULO 5.º

Los Servicios Técnicos competentes de la Consejería de Agricultura y Comercio podrán solicitar a los posibles beneficiarios cuanta documentación sea necesaria para la correcta verificación de los datos aportados en las solicitudes de ayuda. La no disposición de la documentación complementaria o la omisión o falsedad de datos conllevará la denegación de las ayudas solicitantes.

ARTICULO 6.º

1.º— El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 15 de agosto de 1994.

2.º— La Administración resolverá expresamente las peticiones de ayuda en un plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha tope de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente, se entenderá desestimada la solicitud de ayuda.

ARTICULO 7.º

Las ayudas se concederán por Orden del Consejero de Agricultura y Comercio, previo informe favorable de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

ARTICULO 8.º

El volumen máximo de recursos destinado a la línea de ayuda será de DOCE MILLONES DE PESETAS (12.000.000 pts.). En el caso de que las solicitudes sobrepasen dicho límite, los correspondientes importes de la ayuda se reducirán proporcionalmente.

ARTICULO 9.º

El coste de la acción se imputará a la partida 12.03.712E.470.00 «Comercialización y Ordenación Oferta Agraria» y código de proyecto 94412310 de los vigentes presupuestos.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA

Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio a dictar cuantas Disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 31 de mayo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

DECRETO 84/1994, de 31 de mayo, por el que se establece una línea de ayudas de préstamos con intereses subvencionados a las Cooperativas Agrarias de segundo grado de la región que comercializen cerezas.

La delicada situación por la que están pasando las Cooperativas Agrarias de segundo grado de la Región que comercializan cerezas, agravada por las fuertes lluvias caídas en las últimas semanas que han ocasionado pérdidas en un significativo porcentaje de producto a comercializar lo que a su vez origina un descenso acusado de sus actividades y acentúa aún más el problema de su pervivencia.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Financiación Agraria Extremeña de 26 de noviembre de 1992, y a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa